

LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS

Convenio colectivo del sector de la reforma juvenil y protección de menores de las Islas Baleares

- **Concepto:**

Es la licencia, retribuida y no recuperable, que tiene derecho a disfrutar el empleado/a de la entidad dedicada a la protección de menores, por asuntos propios y sin necesidad de justificación.

- **Marco normativo y duración de la licencia:**

Art. 83.1, letra h) del convenio colectivo: TRES días laborables de asuntos propios a lo largo del año natural, que sólo se podrán denegar si se solicitan con menos de 7 días naturales de antelación. En el caso de los centros residenciales también será motivo de denegación de que dos o más trabajadores/as de un mismo centro de trabajo soliciten el mismo día de asuntos propios. En este caso, se concederá a quien lo haya solicitado con mayor antelación.

En cuanto a contratos de trabajo de duración inferior al año, el número de días será el resultado proporcional de los servicios efectivos a prestar.

- **¿Quién lo puede solicitar?**

Todos los empleados de las entidades dedicadas a la protección de menores.

- **Plazo para presentar la solicitud:**

Por norma general, 7 días naturales, antes de la fecha de disfrute de la licencia.

- **Impreso de solicitud**

Puede solicitarse a través del impreso normalizado o por medios telemáticos, de acuerdo a los criterios establecidos para cada entidad. Si se trata de un documento impreso debe ir firmado por el empleado/a, y por sus superiores del servicio. Si se trata de una solicitud telemática, debe contar con la respuesta del responsable/coordinador superior del servicio.

- **Plazo máximo para resolver e informar al empleado/a:**

Máximo tres días naturales.

- **CONSIDERACIONES PRÁCTICAS:**

1ª El período de disfrute de los días de licencia debe hacerse dentro del año natural. Podrá disfrutarse como máximo hasta el 15 de enero del año siguiente, siempre que haya acuerdo entre el empleado / a y el responsable/coordinador del servicio.

2ª Los días de licencia por asuntos propios podrán acumularse en otros permisos o licencias y también podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales.

3ª Si existen acuerdos o pactos entre el representantes de la entidad y del personal que perfeccionen los criterios descritos anteriormente sobre el disfrute de estos días para colectivos concretos, serán los que se aplicarán.

4ª El cómputo de horas equivalente a esta licencia atribuido a cada día de disfrute de esta licencia es de 7 horas y 30 minutos, para cualquier contrato de trabajo a jornada completa o la parte proporcional para los contratos de trabajo con jornada inferior . El disfrute de la licencia siempre serán turnos completos, es decir, si el turno es superior a 7,5 horas: se contabilizarán 7,5 horas como trabajadas y el resto del turno como no trabajadas. El trabajador nunca deberá ser incorporado en el transcurso de un turno porque el permiso retribuido ha terminado.

LICENCIA POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIARES HASTA EL SEGUNDO GRADO

Convenio colectivo del sector de la reforma juvenil y protección de menores de las Islas Baleares

- Concepto:

Es la licencia, retribuida y no recuperable, que tiene derecho a disfrutar del empleado/a entidad dedicada a la protección de menores, con motivo del fallecimiento, accidente, o enfermedad grave, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o análoga situación de convivencia, con la justificación correspondiente.

- Marco normativo y duración de la licencia:

Art. 83.1, letra c) del convenio colectivo: TRES días de trabajo por enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o pareja de hecho.

En el supuesto de que el empleado / a necesite hacer un desplazamiento fuera de la isla de residencia, el plazo se ampliará a CUATRO días de trabajo. Podrán ampliarse estos días descontando los de las vacaciones, previa solicitud del trabajador/a y siempre que lo permita la adecuada organización y el buen funcionamiento del servicio.

- ¿Quién lo puede solicitar?

Todos los empleados de las entidades dedicadas a la protección de menores de las Islas Baleares

- Plazo para presentar la solicitud:

Por norma general, 3 días hábiles, antes de la fecha de disfrute de la licencia, siempre que haya conocimiento previo.

En circunstancias imprevisibles, la comunicación a su superior jerárquico y la presentación de la solicitud se hará en el máximo de dos días hábiles desde la reincorporación al trabajo.

- Impreso de solicitud

Puede solicitarse a través del impreso normalizado o por medios telemáticos, de acuerdo a los criterios establecidos para cada entidad. Si se trata de un documento impreso debe ir firmado por el empleado/a, y por sus superiores del servicio. Si se trata de una solicitud telemática, debe contar con la respuesta del responsable / coordinador superior del servicio.

- Documentos justificativos para presentar junto con la solicitud:

- Libro o libros de familia o la documentación, para acreditar la relación de parentesco.
- Documento informativo del desplazamiento fuera del municipio, de ser así.
- Documento justificativo del fallecimiento del familiar
- Justificante del ámbito sanitario del accidente o de enfermedad grave del familiar

- Consideraciones prácticas:

El concepto de «enfermedad grave de un familiar» comprende:

- a. intervención quirúrgica que requiera hospitalización
- b. intervención quirúrgica sin hospitalización
- c. hospitalización no ambulatoria.
- d. todas las patologías que generan hospitalización no ambulatoria.
- e. aquellas enfermedades en las que, sin producirse hospitalización, la gravedad quede acreditada expresamente mediante informe médico, sin mayor exigencia descriptiva sobre el borde de las afecciones o la repercusión vital.
- f. Aquellos casos en que, una vez terminada la hospitalización (incluida la ambulatoria) o la fase de gravedad, la enfermedad requiera la continuación de cuidados especiales en el domicilio y se acredite mediante informe médico.

En caso de haber disfrutado de días para este tipo de permiso y no justificarlos debidamente se considerarán como asuntos propios.

Se entenderá familiares de primer grado con análoga situación de convivencia los hijos del cónyuge y el cónyuge del padre o la madre, además de los indicados en la siguiente tabla:

1º grado afinidad / consanguinidad	Padre /madre	Suegro/a	Hijo/a	Yerno/nuera
Asimilado a 1º grado	cónyuge/pareja de hecho			
2º grado afinidad / consanguinidad	Padrino/madrina propio o del cónyuge	Hermano/a	Cuñado/a	Nieto/a propio o del cónyuge o pareja estable

- El cómputo de horas equivalente a esta licencia atribuido a cada día de disfrute de esta licencia es de 7 horas y 30 minutos de trabajo.
- El permiso se puede iniciar desde el primer día hábil después de los hechos causantes. En caso de hospitalización y enfermedad grave, siempre que se mantenga el causante, el trabajador podrá disfrutar del permiso de forma continuada o alternando los días.
- El disfrute de la licencia siempre serán turnos completos, es decir, si el turno es superior a 7,5 horas se contabilizarán 7,5 horas como trabajadas y el resto del turno como no trabajadas. El trabajador nunca deberá ser incorporado en el transcurso de un turno porque el permiso retribuido ha terminado.

LICENCIA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO/A

Convenio colectivo del sector de la reforma juvenil y protección de menores de las Islas Baleares
--

- Concepto:

Es la licencia retribuida y no recuperable, que tiene derecho a disfrutar del empleado/a de entidad dedicada la protección de menores, debido al nacimiento de un/a hijo/a, adopción o acogida.

- Marco normativo y duración de la licencia:

Art. 83.1, letra b) del convenio colectivo: TRES días de trabajo por nacimiento o adopción.

- ¿Quién lo puede pedir? Todos los empleados o empleadas de las entidades de protección de menores.

- Plazo para presentar la solicitud: Cinco días hábiles a partir del momento en que se inicia el hecho causante (nacimiento o adopción).

- Impreso de solicitud

Puede solicitarse a través del impreso normalizado o por medios telemáticos, de acuerdo a los criterios establecidos para cada entidad. Si se trata de un documento impreso debe ir firmado por el empleado/a, y por sus superiores del servicio. Si se trata de una solicitud telemática, debe contar con la respuesta del responsable / coordinador superior del servicio.

- Documentos justificativos para presentar junto con la solicitud (uno de los siguientes):

- Libro de familia o certificación del Registro Civil
- Informe de maternidad del servicio público de salud.
- Resolución judicial o administrativa de la adopción o acogimiento.

- Plazo máximo para resolver e informar al empleado / a:

Máximo un día hábil.

- Consideraciones prácticas: La concesión de esta licencia es independiente del permiso por parto, del permiso por adopción o acogimiento o del permiso de paternidad, que se tramitará ante la Seguridad Social.

Podrá disfrutarse una vez finalizado el período de permiso por maternidad o paternidad correspondiente, antes de reintegrarse a su puesto de trabajo.

El cómputo de horas equivalente a esta licencia atribuido a cada día de disfrute de esta licencia es de 7 horas y 30 minutos.

LICENCIA POR EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL O EL ACOMPAÑAMIENTO A CONSULTA MÉDICA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO
--

Convenio colectivo del sector de la reforma juvenil y protección de menores de las Islas Baleares
--

- Concepto:

Es la licencia retribuida y no recuperable, que tiene derecho a disfrutar el empleado/a de entidad dedicada la protección de menores, por indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Esta licencia es un derecho subjetivo del empleado/a

- Marco normativo y duración de la licencia:

Art. 83.1, letras e) e i) del convenio colectivo: el tiempo necesario O INDISPENSABLE, dentro de su jornada de trabajo o turno.

-¿Quién lo puede pedir? Todos los empleados o empleadas de las entidades de protección de menores.

- Plazo para presentar la solicitud: Por norma general, 7 días naturales, antes de la fecha de disfrute de la licencia, salvo en los casos de acompañamiento a consulta médica que podrá ser inferior o situaciones de imprevisible definición.

- Impreso de solicitud

Puede solicitarse a través del impreso normalizado o por medios telemáticos, de acuerdo a los criterios establecidos para cada entidad. Si se trata de un documento impreso debe ir firmado por el empleado / a, y por sus superiores del servicio. Si se trata de una solicitud telemática, debe contar con la respuesta del responsable / coordinador superior del servicio.

- Documentos justificativos para presentar junto con la solicitud (uno de los siguientes):

- Documento justificativo del cumplimiento y del tiempo dedicado para su realización.
- En el caso de acompañamiento de personas por la condición de representante legal o cuidador de hecho: Documento de representación legal o cuidador de hecho, más documento de discapacidad o dependencia. Al tratarse de menores: libro de familia o certificación de pareja estable, o resolución de acogida.
- Documento justificativo del parentesco en el caso de acompañamiento a consulta médica y justificante del ámbito sanitario público.

- Plazo máximo para resolver e informar al empleado/a:

Máximo tres días hábiles. Si se deniega se motivará y si no se informa, se entiende estimado.

- Consideraciones prácticas

• Son deberes inexcusables e indelegables los que no pueden efectuarse fuera de jornada laboral. Entre otros:

-Citas y gestiones a los registros, centros y organismos oficiales, comparecencias indelegables ante notario, obtención y renovación de documentos identificadores personales, que obligatoriamente coincida con la jornada laboral o reuniones de órganos de representación política y comisiones dependientes de las cuales formen parte.

-El deber de participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio de acuerdo con la normativa que lo regule.

-El acompañamiento de familiares con discapacidad o que acrediten dependencia, que estén al cuidado del empleado/a.

-El acompañamiento al médico de un menor de edad, cuando suceda un aviso de urgencia que requiera la asistencia sanitaria, entregando con posterioridad el documento que lo justifique.

-En caso de coincidencia, no se interrumpe el disfrute de vacaciones, asuntos propios o baja por IT.

LICENCIA POR TIEMPO INDISPENSABLE PARA PRESENTARSE A EXÁMENES FINALES Y OTRAS PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD Y EVALUACIÓN EN CENTROS OFICIALES DE FORMACIÓN DURANTE LOS DÍAS QUE SE LLEVEN A CABO

Convenio colectivo del sector de la reforma juvenil y protección de menores de las Islas Baleares

- Concepto:

Es la licencia retribuida y no recuperable, que tiene derecho a disfrutar el empleado/a de entidad dedicada la protección de menores, para presentarse a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días que se lleven a cabo.

.- Marco normativo y duración de la licencia:

Art. 83.1, letras j) del convenio colectivo: El tiempo indispensable, dentro de su jornada de trabajo o turno.

-¿Quién lo puede pedir? Todos los empleados o empleadas de las entidades de protección de menores.

- Plazo para presentar la solicitud: Por norma general, 7 días naturales, antes de la fecha de disfrute de la licencia.

- Impreso de solicitud

Puede solicitarse a través del impreso normalizado o por medios telemáticos, de acuerdo a los criterios establecidos para cada entidad. Si se trata de un documento impreso debe ir firmado por el empleado/a, y por sus superiores del servicio. Si se trata de una solicitud telemática, debe contar con la respuesta del responsable / coordinador superior del servicio.

- Documentos justificativos para presentar junto con la solicitud (uno de los siguientes):

- Documento justificativo de la presentación a la prueba o examen correspondiente

- Plazo máximo para resolver e informar al empleado / a:

Máximo tres días hábiles. Si se deniega se motivará y si no se informa, se entiende estimado.

- Consideraciones prácticas

- Si el examen o la prueba definitiva de aptitud se realiza en un día inhábil o no laborable, no tiene derecho a disfrutarlo en otro momento.
- Hay derecho a esta licencia tanto si los exámenes o pruebas definitivas de aptitud son relativas o no a estudios relacionados con sus funciones.
 - Se han de entender incluidos los exámenes parciales liberatorios y las pruebas selectivas convocadas por las administraciones públicas.

LICENCIA POR MATRIMONIO DE FAMILIARES HASTA EL 1R GRADO O HERMANOS

Convenio colectivo del sector de la reforma juvenil y protección de menores de las Islas Baleares
--

- Concepto:

Es la licencia retribuida y no recuperable, que tiene derecho a disfrutar el empleado/a de entidad dedicada la protección de menores, el día de la ceremonia de matrimonio de familiares hasta el primer grado y hermanos/as de consanguinidad o afinidad.

- Marco normativo y duración de la licencia:

Art. 83.1, letra f) del convenio colectivo: UN DÍA NATURAL DE TRABAJO

-¿Quién lo puede pedir? Todos los empleados o empleadas de las entidades de protección de menores.

- Plazo para presentar la solicitud: Por norma general, 7 días naturales, antes de la fecha de disfrute de la licencia.

- Impreso de solicitud

Puede solicitarse a través del impreso normalizado o por medios telemáticos, de acuerdo a los criterios establecidos para cada entidad. Si se trata de un documento impreso debe ir firmado por el empleado / a, y por sus superiores del servicio. Si se trata de una solicitud telemática, debe contar con la respuesta del responsable / coordinador superior del servicio.

- Documentos justificativos para presentar con posterioridad a la solicitud (uno de los siguientes):

- copia del certificado del matrimonio emitido por la entidad que corresponda o libro de familia
- documentación justificativa del parentesco

- Plazo máximo para resolver e informar a la empleado / a:

Máximo tres días hábiles. Si se deniega se motivará y si no se informa, se entiende estimado.

- Consideraciones prácticas

☞ En caso de coincidencia, no se interrumpe el disfrute de vacaciones, asuntos propios o baja por IT.

☞ En ningún caso se concederá el disfrute de este permiso por horas, ya que se computará el día natural.

☞ Puede consecutivo con la licencia de libre disposición y / o período de vacaciones.

LICENCIA para ausentarse DEL TRABAJO PARA HACER EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN DEL PARTE
--

Convenio colectivo del sector de la reforma juvenil y protección de menores de las Islas Baleares
--

- Concepto:

Es la licencia retribuida y no recuperable, que tiene derecho a disfrutar del empleado/a de entidad dedicada la protección de menores, las horas dedicadas a exámenes prenatales y en las técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa, centro o entidad y justificación de la necesidad de que se hagan dentro de la jornada laboral, tanto para la embarazada como el futuro padre o cónyuge.

- Marco normativo y duración de la licencia:

Art. 83.2 letra e) del convenio colectivo: LAS HORAS CORRESPONDIENTES A EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO.

-¿Quién lo puede pedir? Todos los empleados o empleadas de las entidades de protección de menores.

- Plazo para presentar la solicitud: Por norma general, 7 días naturales, antes de la fecha de disfrute de la licencia.

- Impreso de solicitud

Puede solicitarse a través del impreso normalizado o por medios telemáticos, de acuerdo a los criterios establecidos para cada entidad. Si se trata de un documento impreso debe ir firmado por el empleado/a, y por sus superiores del servicio. Si se trata de una solicitud telemática, debe contar con la respuesta del responsable / coordinador superior del servicio.

- Documentos justificativos para presentar con la solicitud

- Documento del médico especialista que acredite la necesidad de la realización de las técnicas de preparación al parto y / o la realización de exámenes prenatales y previa justificación de la necesidad de hacerlas dentro la jornada de trabajo.
- Documento justificativo de la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad y que no se puede efectuar fuera de la jornada laboral.
- Libro de familia o certificación de pareja estable correspondiente para acreditar la relación de parentesco.

- Plazo máximo para resolver e informar al empleado / a:

Máximo tres días hábiles. Si se deniega se motivará y si no se informa, se entiende estimado.

- Consideraciones prácticas

☞ En caso de coincidencia, no se interrumpe el disfrute de vacaciones, asuntos propios o baja por IT.

☞ Pueden ser consecutivas con la licencia de libre disposición y / o período de vacaciones.